

**RESUMEN REGULACIÓN DE CIERRE DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. ESTADO DE ALARMA.
BOE y BOA 14/03/2020**

18 DE MARZO DE 2020

BOE 14 DE MARZO DE 2020: REAL DECRETO 463/2020

1. Duración:

La duración del estado de alarma que se declara por el presente real decreto es de quince días naturales.

2. Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la **realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.**

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

3. Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

1. Se suspende la **apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.** Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados. (VER ANEXO I: BOE 14.03.2020: Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3)

4. Se **suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.**

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

4. Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.



Medidas preventivas de obligado cumplimiento en relación con espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

1. Se suspende la actividad de los siguientes espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón:
 - a) Espectáculos taurinos.
 - b) Espectáculos deportivos.
 - c) Espectáculos cinematográficos.
 - d) Espectáculos teatrales.
 - e) Espectáculos musicales.
 - f) Espectáculos circenses.
 - g) Espectáculos de exhibición.
 - h) Espectáculos no reglamentados.

 2. Se suspende la actividad de las siguientes actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón:
 - a) Atracciones de feria.
 - b) Festejos taurinos de carácter popular.
 - c) Verbenas y festejos populares o tradicionales.
 - d) Conferencias, congresos y exposiciones.
 - e) Hostelería en sus diferentes categorías.
 - f) Actividades deportivas.
 - g) Juegos de azar.
 - h) Juegos recreativos.
 - i) Actividades no reglamentadas.

 3. Se suspende la actividad de los siguientes: espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón:
 - a) Bares y cafeterías.
 - b) Bares con música y pubs.
 - c) Güisquerías y clubes.
 - d) Cafés-teatro y cafés-cantante.
 - e) Discotecas.
 - f) Discotecas de juventud.
 - g) Restaurantes.
 - h) Salas de fiestas.
 - i) Tablaos flamencos.
 - j) Teatros.
 - k) Auditorios.
 - l) Cines.
 - m) Salas de conferencias y exposiciones.
 - n) Parques de atracciones y ferias.
 - o) Parques infantiles.
 - p) Circos.
 - q) Parques zoológicos y safari-park.
 - r) Instalaciones deportivas.
 - s) Museos.
 - t) Bibliotecas.
 - u) Salones recreativos, salones de juego, salas de bingo y casinos.
 - v) Establecimientos públicos no reglamentados.
- ✓ *Los bares, cafeterías y restaurantes, siempre que estén cerrados al público, **podrán prestar servicios de entrega a domicilio de alimentos.***
- ✓ *Se suspende la actividad de bares, cafeterías y restaurantes ubicados en establecimientos hoteleros, **excepto para el servicio directo en habitación a los clientes hospedados.***
- ✓ *Se suspende la apertura de archivos de titularidad pública.*



Medidas preventivas de obligado cumplimiento en relación con actividades comerciales y servicios.

1. Se suspende toda **actividad comercial minorista** en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, **excepto los siguientes establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad** conforme a la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE 2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril:
 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
 - 47.1. Comercio al por menor en establecimientos no especializados.
 - 47.11. Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.
 - 47.2. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados.
 - 47.21. Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.
 - 47.22. Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.
 - 47.23. Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.
 - 47.24. Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
 - 47.25. Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
 - 47.26. Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.
 - 47.29. Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados.
 - 47.3. Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
 - 47.30. Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
 - 47.4. Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados.
 - 47.41. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
 - 47.42. Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializado.
 - 47.43. Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados.
 - 47.6. Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.
 - 47.62. Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
 - 47.7. Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.
 - 47.73. Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.
 - 47.74. Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados.
 - 47.75. Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.
 - 47.76 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados.
 - 47.9. Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
 - 47.91. Comercio al por menor por correspondencia o Internet.
- En **equipamientos comerciales colectivos o en gran superficie**, tales como mercados municipales o centros comerciales, **se suspenderá la actividad comercial** de aquellos establecimientos integrados en los mismos y **no incluidos entre los autorizados en el apartado anterior**.
 - En cualquier establecimiento cuya apertura esté permitida, **el tiempo de permanencia de los consumidores será el indispensable** para que puedan adquirir los bienes de primera necesidad, sin que pueda en ningún caso consumirse producto alguno en el establecimiento.
 - El responsable del establecimiento **evitará aglomeraciones y controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios**. A tal fin, el responsable del establecimiento podrá ordenar su cierre temporal, total o parcial, con la finalidad de **evitar aglomeración de consumidores**, facilitar el proceso de reposición de productos u otras análogas. Podrá recabar para ello, cuando resulte indispensable, el auxilio de policía local o de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
 - Con objeto de facilitar el correcto abastecimiento de los establecimientos comerciales cuya apertura autoriza esta Orden, **quedan suspendidas las restricciones y limitaciones vigentes relativas a la circulación o la descarga de camiones de abastecimiento de mercancías bajo parámetros de tonelaje** en función de ciertos horarios o en función de determinadas áreas o zonas.
 - **Se suspende la actividad de las autoescuelas.**
 - **No se suspende la actividad de las entidades financieras.**
 - Las peluquerías podrán solo prestar servicio a domicilio (RD 465/2020). Y los **centros veterinarios**, tienen apertura autorizada (**RD 465/2020**).
 - En todo caso la autoridad competente puede determinar la obligación de cierre de cualquier actividad si se considerase un riesgo sanitario

Para más información llamar a cualquiera de nuestras sedes:

<p><u>Cámara de Comercio de Teruel</u> Calle Amantes,17 - 44001 – Teruel Telf.: 978618191 teruel@camarateruel.com</p>	<p><u>Cámara de Comercio de Alcañiz</u> Av. Aragón, 85 - 44600 – Alcañiz Telf.: 978834600 alcaniz@camarateruel.com</p>
---	---



ANEXOS DE INTERÉS:

ANEXO I: BOE 14.03.2020: Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a los dispuesto en el artículo 10.3

Museos:

Archivos.
Bibliotecas.
Monumentos.
Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo.
Circos.
Locales de exhibiciones.
Salas de fiestas.
Restaurante-espectáculo.
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos:

Auditorios.
Cines.
Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos.
Salas de conciertos.
Salas de conferencias.
Salas de exposiciones.
Salas multiuso.
Teatros.

Deportivos:

Locales o recintos cerrados.
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
Galerías de tiro.
Pistas de tenis y asimilables.
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
Piscinas.
Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
Velódromos.
Hipódromos, canódromos y asimilables.
Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
Polideportivos.
Boleras y asimilables.
Salones de billar y asimilables.
Gimnasios.
Pistas de atletismo.
Estadios.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

Recorridos de carreras pedestres.
Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
Recorridos de motocross, trial y asimilables.
Pruebas y exhibiciones náuticas.
Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.



Actividades recreativas:

De baile:

Discotecas y salas de baile.

Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

Casinos.

Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.

Salones de juego.

Salones recreativos.

Rifas y tómbolas.

Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.

Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables.

Parques acuáticos.

Casetas de feria.

Parques zoológicos.

Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.

Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.

Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.

Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.

Bares-restaurante.

Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.

Salones de banquetes.

Terrazas.

